



# Instituto Nacional de Antropología e Historia

COMAYAGUELA, D. C., HONDURAS, C. A.

Nº 17.-

"ACUERDO Nº 1374".-

DIRECCION

DEPENDENCIA DIRECTA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION PUBLICA

TELEFONO 26-30

Tegucigalpa, D.C., 28 de Noviembre de 1953.-

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, por el Señor Salomón Jirón C., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de fiscal de la Asociación "Pro-Conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la ciudad de Comayagua", contraída a pedir reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos que rigen a dicha Asociación.-

Resulta: que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de la sesión celebrada el día lunes doce de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, en la que se constituyó la Asociación Civil "Pro-Conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la ciudad de Comayagua", y se eligió la Junta Directiva; y

b) Copia de los Estatutos que regirán a dicha asociación.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los Estatutos de la Asociación "Pro-Conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la Ciudad de Comayagua", cuya aprobación se solicita, en nada contrarían las leyes del País, ni menos-

- 2 -

caban la moral y el orden público, y que es, en consecuencia procedente acceder a lo pedido.-

Por tanto: el Presidente de la República

Acuerda:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación Cívica denominada "Pro-Conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la ciudad de Comayagua", con domicilio en este Distrito Central, y aprobar sus Estatutos que la rigen, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO-CONSERVACION, DEFENSA Y RESTAURACION DE LOS TESOROS HISTORICOS Y ARTISTICOS DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA.-

ARTº 1º.- La Sociedad Pro-Conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la ciudad de Comayagua, es una agrupación de carácter cívico y cultural que tiene como fines:

a) Velar por la conservación, defensa y restauración de los monumentos, lugares históricos y tesoros artísticos y antigüedades existentes en la ciudad de Comayagua; y

b) Laborar por el incremento de la atracción turística de Comayagua, mediante propaganda dentro y fuera del País, que haga conocer sus valores históricos y artísticos y propiciando el establecimiento de hoteles y demás alojamientos que proporcionen habitación cómoda al visitante.-

X

ARTº 2º.- Para la consecución de los fines anteriores, la Sociedad podrá emplear los medios lícitos más conducentes para arbitrar los fondos necesarios, sin que en ningún caso tenga por objeto el lucro de sus miembros.-

ARTº 3º.- Son Socios, aquellas personas que han firmado en el Libro de Registro del Comité, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Sociedad.-

ARTº 4º.- La Sociedad estará integrada por tres categorías de socios: a) Socios Fundadores; b) Socios Activos; y c) Socios Honorarios.-

Los Socios Fundadores, son los que concurren a la sesión constitutiva de la Sociedad, con fecha 12 de Octubre de 1953; los Socios Activos son los que han ingresado con posterioridad a esa fecha; y los Socios Honorarios, son los que han sido designados como tales, por acuerdo de la Asamblea General.-

ARTº 5º.- Los Socios Fundadores tendrán derecho de intervenir en las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo, aunque no formen parte de él.-

ARTº 6º.- Los Socios Fundadores y los Socios Activos, estarán obligados al pago de una cuota mensual que será fijada por la Asamblea General, si ésta lo estima conveniente.-

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD Y SUS ATRIBUCIONES.-

X

- 4 -

ARTº 7º.- Los órganos esenciales del funcionamiento de la Sociedad, serán: a) La Asamblea General; b) El Comité Ejecutivo. Cada uno de éstos cuerpos estará integrado por el personal que se indica en los artículos siguientes:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General estará formada por el conjunto de todos los Socios.-

ARTº 9º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el 12 de Octubre de cada año, debiendo convocarse a los Socios con ocho días de anticipación; y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo.

Art. 10.- Para formar quórum en Asamblea General es necesaria la asistencia de 15 Socios; pero si a la primera sesión no concurriere el número indicado, se convocará para sesión dentro de los ocho días subsiguientes y ésta se celebrará con el número de Socios que concurra. Presidirá la Asamblea General, el Presidente del Comité Ejecutivo, en su defecto los Vicepresidentes, por su orden, y a falta de éstos, los Vocales, por su orden. En las sesiones tendrán voto los Socios presentes, quienes podrán representar a Socios ausentes, exhibiendo autorización escrita. Para que haya resolución en las deliberaciones de la Asamblea, se requiere el voto de la mitad, más uno de los Socios presentes y representados. El -

- 5 -

Presidente tendrá doble voto únicamente en caso de empate. -  
Ningún socio tendrá más de una representación. Si tratándose de elecciones, los votos se dividieren entre varios candidatos, sin que ninguno de ellos obtuviere mayoría absoluta, la votación se repetirá para elegir entre dos personas que hubieren sido favorecidos con el mayor número de votos.-

Artº. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer del Informe anual del Comité Ejecutivo; y aprobarlo o improbarlo.-
- b) Elegir por el periodo de dos años a los Miembros del Comité Ejecutivo.-
- c) Conocer y resolver de las denuncias interpuestas por los Miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Modificar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Socios presentes en la sesión.
- e) Aprobar o improbar el Informe anual que deberá rendir el Tesorero.
- f) Resolver los asuntos que a su conocimiento le sean sometidos por el Comité Ejecutivo.

Art. 12.- En la Convocatoria para sesión extraordinaria de la Asamblea General, deberán mencionarse los asuntos que se van a tratar.-

DEL COMITE EJECUTIVO.-

X

Art. 13.- El Comité Ejecutivo estará formado por un -  
Presidente, cuatro Vice-presidentes, por su orden, diez Vocales, también por su orden; dos Secretarios, un Pro-secretario, un Fiscal, un Fiscal Suplente, un Tesorero y un Tesorero Suplente.-

Art. 14.- Al Comité Ejecutivo corresponde, en general, dictar las disposiciones que juzgue necesarias para alcanzar los fines de la Sociedad y hacer todo lo conveniente para la mejor administración y buena marcha de la misma. El Comité - resolverá por sí solo todos los asuntos, excepto los que están expresamente atribuidos a la Asamblea General.-

Art. 15.- Para dictar resoluciones en sesión del Comité, bastará la asistencia del miembro que presida, de un Secretario o Pro-secretario y cinco o más de los miembros del mismo. El Comité podrá decidir que ciertos asuntos por su importancia, sean sometidos a la Asamblea General.-

Art. 16.- El Comité Ejecutivo dispondrá la forma en que se han de invertir los fondos de la Sociedad y designará a las personas que han de ejecutar sus disposiciones, cuidando siempre del orden de los trabajos y del registro o anotación de las operaciones y gastos efectuados.-

Art. 17.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos,

Reglamentos y demás disposiciones de la Sociedad.

- b) Presidir las sesiones tanto de la Asamblea como del Comité.
- c) Dirigir el orden de las sesiones.
- d) Ejercer en las sesiones la supervigilancia sobre todos los Miembros del Comité.
- e) Cumplir o hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Comité.
- f) Autorizar con el "páguese" todos los gastos que hayan de efectuarse.
- g) Poner el Visto Bueno a los recibos de la Sociedad.
- h) Firmar las actas de las sesiones.
- i) Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 18.- Los Vice-presidentes, por su orden, ejercerán las funciones del Presidente, en caso de falta o ausencia temporal con licencia de éste; si se tratare de falta ocasional involuntaria del Presidente a una sesión, el Miembro que lo sustituya tendrá únicamente facultad de presidir la sesión.

Art. 19.- Los Vocales tendrán la obligación de asistir con la mayor puntualidad a las sesiones, las que presidirán por su orden, en caso de ausencia del Presidente o los Vice-presidentes.

Art. 20.- Los Secretarios son los órganos de comunicación de la Sociedad y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el Libro de Actas en que consten las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo; y el Libro de Registro de Socios.
- b) Inscribir a los Socios, especificando sus nombres y fecha de ingreso.
- c) Redactar y autorizar con el Presidente, las actas de las sesiones, y comunicar las resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- d) Leer las actas en las sesiones e informar sobre la correspondencia.
- e) Recibir y contestar la correspondencia en nombre de la Sociedad, y de acuerdo con el Comité Ejecutivo.
- f) Llevar el Archivo de la Sociedad.

Art. 21.- El Tesorero es el encargado de la Contabilidad de la Sociedad, y será responsable del manejo de los fondos y valores de ésta. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como los subsidios de cualquier procedencia destinados a la Sociedad.
- b) Firmar todos los recibos que emanen de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros necesarios para el registro de las operaciones.

X



- 9 -

d) Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo, un estado que especifique con precisión, el movimiento y estado económico de la Sociedad.

e) Exhibir los Libros de Contabilidad al Comité Ejecutivo, con los comprobantes respectivos, cada vez que éste así lo requiera; tendrá también la obligación de mostrar sus cuentas al Presidente o a tres Socios cualquiera del Comité Ejecutivo, cuando éstos lo pidan.

f) Guardar los comprobantes de los depósitos de dinero y otros valores de la Sociedad, y firmar los Cheques girados contra dichos depósitos.

Art. 22.- El Pro-secretario y el Pro-tesorero, tendrán las mismas atribuciones que el Secretario y el Tesorero respectivamente, cuando éstos se encuentran ausentes o no estén en ejercicio de sus funciones, por cualquier motivo.

Art. 23.- El Fiscal representará legalmente a la Sociedad en todos los asuntos judiciales y administrativos, debiendo comprobar su representación por medio de certificado en que consta haber sido electo y autorizado dicho certificado, por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. El Fiscal celebrará en nombre de la Sociedad, los contratos que sean acordados por el Comité.

Art. 24.- A falta del Fiscal, ejercerá todas sus atribuciones, el Fiscal Suplente.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 25.- La Sociedad estimulará la creación de Comités subsidiarios en las distintas ciudades del País, en que haya buen número de personas nacidas y simpatizantes de Comayagua, para ayudar a las actividades del Comité Ejecutivo de Tegucigalpa.-

Art. 26.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por las entradas que en concepto de cuotas se cobren de acuerdo con los Estatutos o disposiciones de la Asamblea y por todas las donaciones, subvenciones o cualquiera otra fuente de ingreso.

Art. 27.- Los fondos solo podrán destinarse a los fines de la Sociedad.-

Art. 28.- Se formulará por los Socios, el Reglamento Interior de la Sociedad.

Art. 29.- La Sociedad usará un sello que literalmente dirá: "Comité Pro-conservación, Defensa y Restauración de los Tesoros Históricos de Comayagua".

Art. 30.- En caso de disolución de la Sociedad, serán nombrados liquidadores, el Presidente, el Tesorero y Fiscal del Comité, quienes previa la tramitación correspondiente, harán el trapaso del activo a la institución de beneficencia que la Asamblea designe, debiendo ser ésta, institución de -

Comayagua.

Art. 31.- Estos Estatutos deberán ser elevados al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, solicitando su aprobación y reconocimiento de la Sociedad "Pro-conservación, Defensa, y Restauración de los Tesoros Históricos y Artísticos de la Ciudad de Comayagua", como persona jurídica.-

Tegucigalpa, D.C., 7 de Noviembre de 1953.-

(Sello). (Firma).- Raquel de Aguirre.- (Firma).- Arturo Humberto Montes, Secretario".- Comuníquese.

GALVEZ.-

El Secretario de Estado en Los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

Tomado de "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.- Número 15.224 del mes de Febrero de 1954.-